

BOLETÍN No. 71
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Febrero de 2018

CONTENIDO

Página 1

- Prácticas indebidas en la facturación 3.3.

Página 2

- Claves para el sector Autotransporte de Carga, Grúas, Valores y Fletes.

Página 4

- Ampliación de plazo para emitir complemento de pago.

Página 5

- Determinación de la prima de riesgo.

Página 6

- Contabilidad electrónica.

Página 7

- Estímulo por la adquisición de diésel.



**PRÁCTICAS INDEBIDAS EN LA
FACTURACIÓN 3.3.**

El día 1 de febrero del presente año, El SAT dio a conocer algunas prácticas indebidas que ha estado detectando cuando se solicita la expedición del CFDI 3.3, prácticas que anteriormente ya se habían explicado, existen contribuyentes que están reincidiendo en estas malas costumbres.

Son exactamente 10 las prácticas indebidas que el SAT ha dado a conocer y estas son la siguientes:

- **Solicitar un dato distinto al RFC.** Recuerden que el Código Fiscal de la Federación es muy claro cuando menciona que el único dato obligatorio es el Registro Federal de Contribuyentes, todos los demás como la dirección o el teléfono, son datos meramente opcionales. Y es que el SAT detectó que hay varios programas que colocan como campo obligatorio datos como la dirección y el nombre del contribuyente.
- **Proporcionar el correo electrónico como si fuera obligatorio.** Recuerden que no todos los contribuyentes tienen correo electrónico, por lo que no es obligatorio solicitar como obligación el correo electrónico para emitir la factura. A muchos empresarios se les hace sencillo pedir el correo electrónico para después enviar la factura a este, prácticas que está muy viciada.

- **Incrementar el precio final al solicitar factura.** Esto es principalmente por el IVA, ya que muchos establecimientos y negocios le “suben” el IVA cuando solicitas factura.
- **Obligar al receptor a hacer la factura en “algún” portal.** Es obligación de quien expide la factura, darle en el mismo lugar si así se le solicita. Existen muchos contribuyentes que mandan a sus clientes a sus portales a que emitan la factura.
- **Negar la factura porque no se solicitó en el momento de la transacción.** Si la operación se hizo en el mismo año, puede solicitar la factura cuando tú así lo requieras.
- **Mal registro de la forma de pago.** Ya sea que esté registrada y aun no la haya pagado o sea distinta a la forma en que usted la hizo, la forma de pago debe realizarse cuando usted así lo pedio, no antes y debe ser con el medio que usted lo hizo.
- **Solicitar el uso que se le dará como condición para emitir la factura.** Si no se conoce simplemente se pone “P01 por definir” o bien la que señale el receptor, pero no es una condición para no emitirla.
- **Negar el CFDI si se paga en efectivo.** No importa el medio de pago, quien emite la factura debe de hacerlo, ya será cuestión de quien la recibe si se la hace deducible o no.
- **No generar CFDI por pagos anticipados.** Recuerden que los pagos anticipados también se deben facturar.
- **No emitir factura.** Todo CFDI debe estar autorizado por el SAT, y que éste no tiene convenio con nadie para la emisión de facturas.

Para más información consultar la página del www.sat.gob.mx



CLAVES PARA EL SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA, GRUAS, VALORES Y FLETES

La Administración General de Servicios al Contribuyente, liberó el resolutivo que contiene los Criterios de claves de productos y servicios para el sector, los cuales son de aplicación exclusiva para los agremiados a CANACAR.

Estas son las siguientes:

Transporte de carga, objeto voluminoso y gran peso:

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
78101801	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local.	E-48 Servicio
78101802	Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional.	E-48 Servicio
78101806	Servicios transporte de carga a nivel internacional.	E-48 Servicio

Conceptos que forman parte del costo de este servicio por mencionar algunos:

- Recolección.
- Reparto adicional.
- Servicio de cortina.
- Posicionamiento en falso.
- Cruces nacionales e internacionales, layover.
- Maniobras.

Transporte de Grúas:

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
78101803	Servicios de transporte de vehículos	E-48 Servicio

Servicios que forman parte del costo de este servicio por mencionar algunos:

- Diferencia en kilometraje.
- Estadías.
- Maniobra y salvamento.
- Depósito.
- Costo por hora.
- Tráfico.
- Pensión.
- Seguro.

Transporte de Grúas Industriales

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
78101801	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local.	E-48 Servicio
78101802	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional.	E-48 Servicio

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
78101803	Servicios de transporte de vehículos	E-48 Servicio

Conceptos que forman parte del costo de este servicio por mencionar algunos:

- Servicio de grúa local.
- Servicio de grúa nacional.
- Servicio de traslado.
- Estadías.
- Pensión.
- Abanderamiento.
- Acondicionamiento.
- Custodia.

Transporte de Valores

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
92121801	Servicio de carros blindados	E-48 Servicio
92121802	Servicio de transporte de dinero	E-48 Servicio
92121803	Servicio de almacenamiento de dinero	E-48 Servicio

Conceptos que forman parte del costo de este servicio por mencionar algunos:

- Transporte y entrega de valores.
- Moneda metálica.
- Transporte de nóminas y rayas.
- Entrega destinatario.
- Cajeros multi depósitos.
- Equipo de seguridad.
- Servicios TVEA.

Servicios de fletes y mudanzas

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
78101801	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local.	E-48 Servicio
78101802	Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional.	E-48 Servicio
78101806	Servicios de transporte de carga por carretera a nivel internacional	E-48 Servicio
78101804	Servicios de reubicación	E-48 Servicio

Conceptos que forman parte del costo de este servicio por mencionar algunos:

- Empaque.
- Desempaque.
- Maniobra de carga y descarga.
- Seguro.
- Voladuras.
- Montado.
- Material de empaque.

Así mismo, se informa que hay que presentar cual es el servicio que se presta o el bien que se comercializa y distinguirlos de los insumos que se ocupan para poder prestar dicho servicio, es decir, si se prestan de transporte de carga, entonces lo que se factura es eso, transporte de carga.

Para un mejor análisis solicitar documento a sus delegaciones correspondientes.



AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EMITIR COMPLEMENTO DE PAGO

El día 7 de febrero el SAT emitió un comunicado en el que se anticipaba una nueva Resolución miscelánea fiscal para 2018.

Como es de su conocimiento, el día 22 de diciembre de 2017 se dieron a conocer las fechas oficiales en el Diario Oficial de la Federación de cuando sería obligatorio emitir el complemento de pago, se manejó el 31 de marzo como fecha límite, siendo 1 de abril del 2018 la fecha en que sería obligatorio emitir dichos complementos.

De acuerdo con la RMF anticipada en el art. Tercero transitorio queda como sigue:

TERCERO. Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

"Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018."

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Para más información, se recomienda consultar la página www.sat.gob.mx.



DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO

Como ustedes saben, El 28 de febrero de 2018 venció el plazo para efectuar la presentación de la Prima de Riesgo de trabajo (PRT), este plazo es de carácter obligatorio en términos del artículo 74 de la ley del seguro social, para las empresas que tengan a su cargo trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La PRT a presentar, es con la cual los patrones estarán cotizando del 1° de marzo 2018 hasta el último día de febrero de 2019.

Incumplimiento con su cálculo y presentación

En los casos de incumplimiento, como lo es el que la empresa presente de forma extemporánea su PRT, no de aviso al IMSS de los riesgos de trabajo ocurridos, o se presenten con datos falsos o incompletos, la propia empresa será acreedora a una multa de conformidad a los artículos 304-A y 304-B que va de los 20 a los 210 UMAS (\$1,612 a \$16,926 pesos).

No obligados a presentación de declaración de PRT

Existen algunos supuestos en donde el patrón puede optar por no presentar la determinación de la PRT, mismos que se mencionan a continuación:

- Cuando el promedio de trabajadores durante el periodo de revisión sea menor a 10, en cuyo caso, podrá optar entre cotizar en la prima

media de la clase que le corresponda o presentar su determinación.

- Cuando al determinar su prima, ésta resulta igual a la del ejercicio anterior; esto incluye el caso de que el patrón se encuentre en la prima mínima de 0.50000 y sus trabajadores no sufrieran riesgos de trabajo, o bien si los tuvieron y el patrón se encuentre en la prima máxima de 15.00000.
- Cuando el patrón estuvo más de 6 meses dado de baja y sin trabajadores, esto debido a que al reanudar actividades después de ese periodo, se vuelve a ubicar en la prima media, por lo que debe cotizar el resto del año en que reanude y el periodo completo siguiente que va del 01 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.
- Si se dio de alta o cambio de actividad en el ejercicio inmediato anterior (2017).

Donde y como presentar declaración de PRT

Dicha declaración se puede presentar de manera presencial en la subdelegación correspondiente o a través del portal del IMSS "Desde Su Empresa" (IDSE) con la documentación necesaria:

Por medio de internet:

- Firma Digital NPIE
- Archivo de Determinación en el SUA (archivo.DAP), que se debe enviar a través del IDSE para obtener acuse notarial.

De manera presencial:

- Tarjeta de identificación patronal.
- Formatos CLEM 22, determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad.
- CLEM 22 A, relación de casos de riesgo de trabajo terminados.
- Todos debidamente firmados por el patrón, representante legal o sujeto obligado.

- Documento de acreditación expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relacionado con un sistema de administración y seguridad en el trabajo.
- Archivo .SRT en USB o CD.
- Presentar los documentos en la Subdelegación del IMSS correspondiente al registro patronal, en días hábiles a partir de las 8:00 de la mañana.

Para más información, se recomienda consultar la página www.imss.gob.mx.



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Como consecuencia de la Reforma Fiscal de 2014, se incorporó el artículo 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación la obligación de enviar la Contabilidad Electrónica a través del Buzón Tributario, por lo que diversos contribuyentes se ampararon en contra de dicha disposición.

Al respecto, en 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró constitucional la obligación de enviar la Contabilidad Electrónica a través del Buzón Tributario al emitir resolución en contra de los amparos promovidos contra la Contabilidad Electrónica, por lo que en principio los contribuyentes deberán presentar declaraciones retroactivas; sin embargo, a aquellos contribuyentes que se les concedió la suspensión definitiva no deberán enviar la Contabilidad

Electrónica de forma retroactiva, sino a partir de que obtengan fallo definitivo.

Por otra parte, sí se concedió el amparo en contra del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016, que establecía los lineamientos técnicos de forma y sintaxis necesarios para la generación de archivos XML para envío de la contabilidad por ser formulados por un consorcio ajeno a la relación jurídica tributaria (establecidos en la página de internet no estar redactados en español, con lo que violan principios de legalidad y seguridad jurídica. Por lo que la Contabilidad de enero de 2015 a octubre de 2016 no se tendrá que enviar siempre que se haya obtenido el amparo respectivo.

Ahora bien, a partir del 1 de noviembre de 2016 entró en vigor un nuevo anexo 24 contenido en la Cuarta Resolución de modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, mismo que solamente es obligatorio respecto de la Contabilidad Electrónica que se deba reportar a partir de esa fecha por tratarse de una nueva disposición tributaria, por lo que, atendiendo al principio de no retroactividad, no tendría efectos en periodos anteriores a su vigencia.

De lo anterior se desprende que quienes se ampararon y tengan resolución definitiva al 1 de noviembre de 2016 tendrán la obligación de observar los lineamientos técnicos del nuevo anexo 24 de forma inmediata, a menos que obtengan una suspensión, y para aquellos contribuyentes cuyos juicios de amparo se encuentren en trámite, una vez resueltos tendrían la obligación de enviar la Contabilidad de manera retroactiva a partir del 1 de noviembre de 2016.

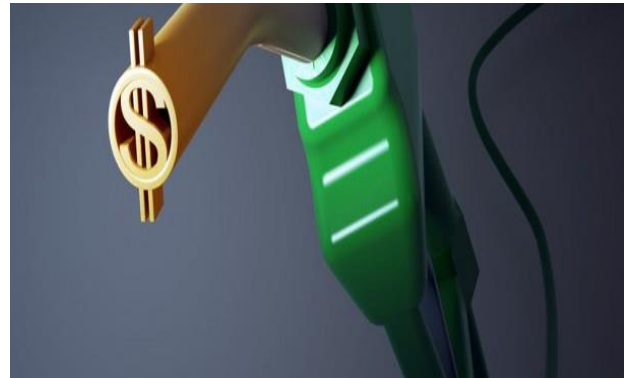
Así las cosas, en junio de 2017 se obtuvieron sentencias de amparo definitivas y favorables emitidas por Tribunales Colegiados de Circuito en materia administrativa en Ciudad de México en contra del anexo 24 y su anexo técnico contenido en la Cuarta Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal

para 2016, declarando inconstitucional dicha normatividad por falta de publicación del anexo técnico en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por lo que los contribuyentes que obtuvieron sentencia favorable se encuentran relevados de enviar su Contabilidad Electrónica durante el plazo en que estuvo vigente dicho anexo.

Finalmente, el 6 de enero de 2017 se publicó en el DOF el anexo 24 y su anexo técnico 2017 con las instrucciones para la creación de los archivos en formato XML con la versión 1.3 para envío de la Contabilidad Electrónica.

Cabe mencionar que a través de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se dio a conocer el 29 de noviembre de 2017 el anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, que en su artículo cuarto transitorio contempló la posibilidad para los contribuyentes de enviar la Contabilidad Electrónica con la versión 1.1 hasta el 31 de diciembre de 2017 o utilizar el Documento Técnico versión 1.3, publicado en el Portal del SAT, al que hace referencia el anexo 24 de la RMF para 2017, publicado a su vez en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017, por lo que a partir del 1 de enero de 2018 es obligatorio utilizar la versión 1.3.

Por otro lado, quien este certificándose por OEA la presentación de contabilidad electrónica es un requisito obligatorio, aunque su opinión de cumplimiento sea positiva.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de febrero:

El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.

PERÍODO	ESTÍMULO
Del 27 de enero al 2 de febrero	\$ 2.441 por litro (DOF 26/01/2018)
Del 3 al 9 de febrero	\$ 2.370 por litro (DOF 2/02/18)
Del 10 al 16 de febrero	\$ 2.669 por litro (DOF 9/02/18)
Del 17 al 23 de febrero	\$ 3.251 por litro (DOF 16/02/18)
Del 24 de febrero al 2 de marzo	\$ 3.257 por litro (DOF 23/02/18)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

